

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Jojutla de Juárez, Morelos, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia pública los autos del toca penal **09/2023-8-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra del auto de **VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado por el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, en la carpeta técnica **JCJ/447/2022**, abierta en contra del imputado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós**, el Juez especializado de control del Único Distrito judicial, con sede en Jojutla, Morelos, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la probable comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo **202 bis** del Código Penal vigente en el Estado de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Morelos, cometido en agravio de
[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen
dido [14].

2.- Determinación de **vinculación a proceso** que fue apelada por el imputado, por escrito de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en el que expresa los agravios que consideró pertinentes.

3.- Con esta fecha, en la Sala de audiencias, encontrándose presentes la Agente del Ministerio Público ANIA GABRIELA VARGAS OVANDO, identificándose con cédula profesional número 6587262, la Asesora Jurídica adscrita DIANA LIZETTE ROMÁN CALZADILLA, con número de cédula profesional 6381770, y la Defensa del imputado ALEXIS CAMAS VÁZQUEZ, identificándose con cédula profesional número [No.5] ELIMINADO Cédula Profesional [128], mientras que el imputado [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] con credencial para votar con fotografía, por lo que se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el dictado del presente fallo.

4.- No obstante que el recurrente no solicitó exponer oralmente alegatos aclaratorios, ni alguno de los integrantes del Tribunal de alzada

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en su escrito, se concedió el uso de la palabra a la **defensa particular** quien manifestó:

Ratificar los agravios vertidos en su escrito.

5.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, una vez que escuchó las manifestaciones realizadas por los intervinientes, conjuntamente con los agravios ratificados por la defensa del inconforme, decretó cerrado el debate; procediendo a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

II.- Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la imputación acontecieron el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince. (En adelante también se referirá solamente como Código Nacional).

III.- De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación en contra del auto de **vinculación a proceso** es **oportuno**, en razón de que la notificación a las partes técnicas, se realizó en la propia audiencia, verificada en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; por lo que los tres días para interponer el recurso corrieron del catorce de diciembre de dos mil veintidós, al nueve de enero de dos mil veintitrés, considerando que mediante circular LJGO/JUNTA ADMON/0068-22, emitida por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, suspendió el horario normal de labores del Tribunal Superior de Justicia a partir de las doce horas del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

La primera etapa de vacaciones fue del lunes 19 de diciembre de dos mil veintidós al 9 de enero de dos mil veintitrés, por lo que fueron inhábiles los días previos a dicha fecha, y el recurso fue interpuesto el día último dentro de dicho plazo.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Por otra parte, el recurso de **apelación contra la vinculación es idóneo**, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

Así mismo, el **imputado se encuentra legitimado** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de un auto de vinculación a proceso; esto es una cuestión que le atañe, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación presentado por el **imputado** en contra del **auto de vinculación a proceso** dictado por el Juez de Control, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, que se presentó de manera **oportuna** y, que se encuentra **legitimado** para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Fiscalía formuló imputación en

¹ “**ARTÍCULO 467.** Resoluciones del Juez de control apelables: (...) VII.- El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

contra del imputado
[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo **202 bis** del Código Penal, cometido en agravio de **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

2.- Luego, la fiscalía refirió los datos de prueba con los que contaba.

3.- El imputado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, hizo uso de su derecho fundamental de abstenerse a declarar.

4.- En la misma audiencia, la Fiscal solicitó se vinculara al imputado a proceso, con base en los citados datos de prueba.

5.- El imputado solicitó se ampliara el plazo para resolver su situación jurídica y el **trece de diciembre de dos mil veintidós**, el Juez especializado de Control dictó la resolución materia de alzada.

6.- El imputado no se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.h

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

V.- Fondo de la resolución recurrida. El

Juez Primario mediante la resolución recurrida, dictó auto de vinculación a proceso en contra de **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el artículo **202 bis** del Código Penal, cometido en agravio de **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Consideró que había indicios razonables para establecer que en relación a la declaración de **[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien relata como recibió un golpe por parte del imputado el día de los hechos, por lo que se acredita el acto de poder consistente en querer controlar de forma física a la víctima.

Además con el informe de psicología se depende la preocupación que vive la víctima, y la afectación emocional.

El hecho se establece que existe una relación de familiaridad, como hermanos entre activo y pasivo, en razón de las actas de nacimiento y el domicilio es donde habitan las víctimas, se causa la afectación y sufrimiento por lo referido por la psicóloga.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Consideró que la declaración de [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] es aislada, y el testimonio es insuficiente para desvirtuar lo anterior, además, el informe policial asentó las fotografías, del lugar de los hechos.

La probabilidad de su participación se acredita con la declaración de la víctima, y la declaración de la hija de ésta quien manifiesta como observa a la víctima sobarse al ingresar al domicilio y referirle los hechos que habían acontecido previamente.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, se advierte como causa del pedir:

“1.- Que no se cumplen los elementos objetivos del delito de violencia familiar, debía existir la concurrencia de todos los elementos del delito.

2.- Que hay contradicción en la denuncia y lo referido por la Agente del Ministerio Público, en su acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, se refiere que el imputado no habita en el domicilio, por lo que nos encontramos ante una excluyente de incriminación.

3.- La valoración de datos de prueba es incorrecta dado que [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], no es aislada, sino es la testigo único, y quien agredió fue [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], además existe un video donde se advierte que la víctima agredió al imputado. Solo se repele una agresión, por lo que existe legítima defensa.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

4.- El dictamen en medicina legal no establece lesión a [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14].

Hay inconsistencias, el dictamen de psicología no guarda congruencia con lo manifestado por la víctima. Declara la denunciante circunstancias que no acontecieron.”

VII. Fijación de la Litis.- Como se advierte, el debate se ciñe en que el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, vinculó a proceso al imputado, puesto que determinó que los datos de prueba vertidos en audiencia eran suficientes, para acreditar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] lo cometió.

Por otra parte, al interponer el presente recurso el recurrente sustancialmente se duele de la valoración realizada por el Juez a los antecedentes de investigación, considerando que debió dictarse auto de no vinculación a proceso en contra del indiciado, pues considera no se acreditan los elementos del delito, además existen contradicciones de los datos de prueba pues existe legítima defensa, excluyente del delito y las declaraciones son incongruentes y contradictorias.

Por tanto, esta Sala se ocupará del

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

examen integral de la causa de origen, sin constreñirse únicamente a los agravios planteados en los límites de lo previsto por el artículo 461² del Código Nacional de Procedimientos Penales, efectuando un estudio oficioso a efecto de evitar la transgresión a un derecho fundamental del imputado, y de ser necesario procederá a suplir los agravios en lo que corresponda.

Perspectiva de género

Así mismo, atendiendo al tipo penal que se ventila en el presente asunto, procederemos a juzgar con perspectiva de género, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar es prudente establecer que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1º y 4º, párrafo primero, constitucionales y

² Artículo 461. Alcance del recurso. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, darle trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos **fundamentales del imputado**.

En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente".

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

en su fuente convencional en los artículos 2³, 6⁴ y 7⁵ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará), así como en el artículo 16⁶ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de actuar con **perspectiva de género**, lo cual pretende **combatir argumentos**

³ Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)

⁴ Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

⁵ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

⁶ Artículo 16.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de **violencia contra la mujer** remite a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia de género son diversas, desde la discriminación, la humillación, el maltrato, los golpes, la tortura, el hambre, las conductas sexuales sin su consentimiento, llegando a su grado máximo en lo que la norma se conoce como feminicidio, por razones asociadas a su género.

VIII.- Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, se aprecia que **no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento**, en virtud de lo siguiente:

1. En audiencia de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, el Juez de Control individualizó a los sujetos que comparecieron al procedimiento penal y/o partes técnicas, como lo son:

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

la Representación Social, la Asesoría Jurídica, los Defensores Particulares del imputado, por cuanto a la defensa del imputado, en la audiencia inicial y su continuación compareció

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula

[No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula

[No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] y

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] con número de cédula

[No.23]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

por lo que acreditan ser licenciados en Derecho; con lo que se establece que el imputado contó con la defensa adecuada de sus intereses.

2. En ese tenor, la Fiscalía hizo del conocimiento al imputado los hechos materia de imputación en su contra, y la calificación provisional asignada a los mismos.

Luego, el imputado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se abstuvo de rendir declaración judicial.

3. En la misma audiencia, la Fiscalía solicitó se vinculara a proceso al imputado por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

sancionado por **el artículo 202 bis** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de

**[No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].**

Enunció los antecedentes de investigación y datos de prueba que se desprenden de los mismos y que en su criterio, acredita la existencia del hecho que la ley califica como delito y la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

4. En la audiencia inicial, el Juez cuestionó al imputado respecto a si deseaba que se resolviera su situación jurídica en esa audiencia o dentro de setenta y dos horas o su ampliación a ciento cuarenta cuatro horas, que alude el numeral 19 Constitucional; ante lo cual, el imputado eligió que se resolviera en el plazo ampliado.

5. El **trece de diciembre de dos mil veintidós**, se escucharon las manifestaciones del defensor particular tendientes a declarar improcedente la vinculación a proceso.

6. Por último, el Juez dictó la resolución recurrida, materia de esta Alzada, resolución dictada que se emitió oralmente.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Lo anterior se ajusta a lo previsto por los artículos 311, 312, y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la Jurisprudencia que se transcribe:

Registro digital: 2015704, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias (s): Penal, Tesis: 1a./J. 120/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 392, Tipo: Jurisprudencia.

“VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

*implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica**, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.”*

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Por lo tanto, no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento, dado que las partes contaron con asistencia técnica adecuada, se otorgó al imputado la oportunidad de declarar, y el fiscal incorporó datos de prueba previo a que el imputado señalara el plazo para resolver su situación jurídica, y el Juez de Control dictó la resolución misma que fue emitida de forma oral, y que es apelada en la presente instancia.

Por otra parte, en razón que el auto de vinculación a proceso fue emitido únicamente de manera oral, y considerando el contenido de la fracción IV, del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷, sin dejar insubsistente el auto de vinculación a proceso emitido oralmente, y sin realizar una nueva audiencia, el Juez de Control deberá emitir la versión escrita de aquél, la cual no podrá exceder los alcances de la pronunciada oralmente, lo anterior en el plazo de 24 horas, ello en

⁷ Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

(...)

IV. La de vinculación a proceso;

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

atención al dispositivo antes citado, además de las siguientes Jurisprudencias.

Registro digital: **2023207**, Instancia: Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: PC.II.P. J/11 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV, página 3910, Tipo: **Jurisprudencia.**

“LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 34/2017 (10a.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO JUSTIFICA LA FALTA DE ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN ESCRITA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO QUE SE EMITE CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes que conocieron de diversos recursos de revisión, sostuvieron un criterio distinto con relación a si la jurisprudencia 1a./J. 34/2017 (10a.), de título y subtítulo: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA VIDEOGRABACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE EL JUEZ DE CONTROL LO EMITIÓ, CONSTITUYE EL REGISTRO QUE EXIGE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE EL IMPUTADO CONOZCA LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO DE MOLESTIA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y ZACATECAS).", es aplicable para determinar si la versión escrita del auto de vinculación a proceso debe constar en papel o bien, se subsana con el registro de video grabación. *Criterio jurídico:* Este Pleno en Materia Penal del Segundo considera que la jurisprudencia de que se trata, no justifica la falta de la emisión de la pieza escrita (papel) del auto de vinculación a proceso que se emite conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales. *Justificación:* Se afirma lo anterior, porque el criterio jurisprudencial

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

interpretó legislaciones del Estado de México, Nuevo León y Zacatecas que no prevén que deba constar por escrito la vinculación a proceso decretada oralmente; lo que es diferente a lo que establece el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde de forma expresa e inequívoca, establece que la vinculación a proceso es una determinación que debe constar por escrito al margen de su emisión oral; por ende, desde un punto de vista de mera observancia a la legalidad, basta la existencia de tal disposición para que la autoridad jurisdiccional no la pueda pasar por alto, de donde deviene la inaplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 34/2017 (10a.), que tuvo génesis en códigos (actualmente abrogados) que no disponían que la vinculación a proceso debía constar por escrito.”

Registro digital: **2023192**, Instancia:
Plenos de Circuito, Undécima Época, Materias(s):
Penal, Tesis: PC.II.P. J/12 P (10a.), Fuente: Gaceta
del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2,
Junio de 2021, Tomo IV, página 3908, Tipo:
Jurisprudencia.

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 67, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEBE EMITIRSE DE MANERA ORAL Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO (PIEZA PAPEL). Hechos: Los Tribunales Colegiados contendientes que conocieron de diversos recursos de revisión, en aquellos asuntos se ocuparon del estudio de la constitucionalidad del auto de vinculación a proceso en su versión oral concluyendo que satisfacían los requisitos de fondo; no obstante, sostuvieron un criterio distinto respecto de la emisión del auto de vinculación a proceso, pues uno sostuvo que es suficiente el registro de videograbación, mientras que otro dijo que también debe constar por escrito (pieza papel). Criterio jurídico: El Pleno en Materia Penal del

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

*Segundo Circuito, atendiendo al derecho al debido proceso, a la naturaleza del proceso penal acusatorio y oral, así como a los instrumentos a través de los cuales deben desahogarse las actuaciones judiciales que conforman sus etapas procesales, delimitados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 506/2019, considera que conforme al artículo 67, párrafo segundo, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **el auto de vinculación a proceso debe emitirse de manera oral y por escrito (pieza papel) dentro de las veinticuatro horas siguientes.** Por tanto, cuando en el amparo indirecto se reclame como acto, la vinculación a proceso y ésta solo se emitió oralmente y no por escrito; entonces, analizará esta última versión y de no advertir transgresión a derechos fundamentales, concederá la protección constitucional solicitada para el único efecto de que sin dejar insubsistente el auto de plazo constitucional emitido oralmente, no implique se realice una nueva audiencia, sino únicamente el Juez de Control deberá emitir la versión escrita de aquél, la cual no podrá exceder los alcances de la pronunciada oralmente. Justificación: Lo anterior, porque el dispositivo procesal contiene una regla que por contradictoria que parezca con la esencia del sistema oral, debe ser cumplida por el Juez de Control, para que el justiciable pueda ejercer una adecuada defensa en contra de las resoluciones dictadas en la audiencia inicial del procedimiento penal acusatorio y oral, esto es, debe tener acceso a la totalidad de las constancias que exige la norma, como son las videograbaciones y constancias escritas excepcionales que se hayan tomado en consideración para emitirlas.”*

IX.- Existencia del hecho que la ley califica como delito.- Por cuestión de método, en primer término, se procederá a analizar los requisitos constitucionales y legales para el dictado del auto de vinculación a proceso.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Los requisitos para la emisión del auto de vinculación a proceso se encuentran contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 19⁸, Constitucional, en su primer párrafo, dispone en lo que interesa que, para la expedición del auto de vinculación a proceso, debe corroborarse que **de los datos de prueba** aportados se deduzca que se ha cometido un hecho señalado legalmente como delito; y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en el mismo.

A su vez, el ordinal 316, fracciones I, II, III y IV⁹, del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que, en la emisión de tal acto de molestia, **existan indicios razonables que permitan establecer que se cometió el hecho que**

⁸ “**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

⁹ **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso** El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

la ley señala como delito y el probable autor o partícipe de este.

Lo anterior previa **formulación de imputación**, en la que se indique al imputado: el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador; además que se dé oportunidad a la persona imputada de declarar y que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Requisitos constitucionales y legales que se colman, en razón de los siguientes argumentos lógico jurídicos.

En el caso se tiene que los hechos por los que la fiscal formuló imputación, son:

“Que entre la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], y usted, existe un vínculo de familiaridad, por consanguinidad debido a que son hermanos, es el caso que el día 17 de agosto del año 2022, siendo aproximadamente las 21:40 horas de este día, cuando la víctima, la ateste [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], usted, la señora [No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], se encontraban en el interior del domicilio ubicado en [No.29] ELIMINADO el domicilio [27] fue cuando [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encontraba sacando un tablón del

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

interior de la casa cuando usted comenzó a referirle: que no sacara nada que se fuera a la verga con sus cosas y con su madre, por lo que al escuchar esto, la víctima [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14], trató de intervenir, pidiéndole a usted que se calmara, sin embargo usted hizo caso omiso, y por el contrario se dirigió a ella para ejercer violencia verbal al decirle: QUITA TUS PUTAS SILLAS DE AQUÍ O LAS VOY A AVENTAR A LA VERGA, tomando una silla que se encontraba en el lugar, la cual aventó hacia el portón de la casa, para continuar ejerciendo verbal y psicológica hacia la víctima al referirle VÁYANSE A LA VERGA PENDEJAS, VOY A SACAR TODAS SUS PUTAS COSAS DE AQUÍ QUE YA NO LAS QUIERO VER, para iniciar así a ejercer violencia física sobre la víctima ya que le dio un golpe en el oído de lado derecho, y una patada en la entrepierna, ejecutando así un contacto físico violento en contra de la víctima, lo cual le ocasionó con lo anterior de dicha agresión una afectación emocional, transgrediendo con lo anterior el bien jurídico tutelado por la Ley consistente en la Familia.”

Hechos que la Fiscalía consideró encuadran en el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por el numeral **202 bis** del Código Penal, que establece:

“ARTÍCULO 202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión...”

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

La fiscalía enunció los registros de investigación siguientes:

- Declaración de [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], declara el 17 de agosto de 2022.
- Acta de nacimiento de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].
- Acta de nacimiento de [No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].
- Declaración de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].
- Declaración de [No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].
- Informe de psicología, por el perito DANIEL MONTES DE OCA OCAMPO.
- Informe de fotografía, por perito, quien anexó dos fotos de la víctima.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

- Informe de criminalística de campo, por perito.

Ahora bien, del examen de los citados antecedentes de investigación, se aprecia, que el **Juez de Control**, estimó que los datos de prueba eran suficientes y eficaces para justificar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Como se adelantaba, en el mismo sentido, a criterio de quienes resuelven, del examen de los citados antecedentes de investigación, se aprecian, datos de prueba razonables suficientes y eficaces para justificar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Del dispositivo legal antes señalado se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

- a. Que el activo realice un acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o **agredir** de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia.
- b. Que el sujeto activo y pasivo sean miembros del grupo familiar, por afinidad

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

- o consanguinidad, matrimonio o concubinato; y,
- c.** Que dicha conducta cause daño o sufrimiento.

Precisado lo anterior procederemos al análisis de los elementos del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**. Por cuanto al primer elemento.

- a.** Que el activo realice un acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia.

Lo anterior se encuentra justificado de manera indiciaria hasta el presente estadio procesal, en virtud que de los datos de prueba citados por la fiscal, que son valorados en la presente instancia en términos del sistema de la sana crítica, estatuido en el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y adquieren valor de indicios al ser coincidentes y convergentes para acreditar que existe razonabilidad en la probabilidad que el imputado **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, ejerció el 17 de agosto del año 2022 violencia

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

psicológica, y violencia de física, al menos, en contra de una integrante de su familia.

En primer lugar es prudente establecer que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2¹⁰, 6¹¹ y 7¹² de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará), así como en el artículo 16¹³ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

¹⁰ Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)

¹¹ Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

¹² Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

¹³ Artículo 16.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en su artículo 6 que los tipos de violencia contra las mujeres son:

*I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Fracción reformada DOF 20-01-2009*

*II. **La violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

*III. **La violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los*

acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

bienes comunes o propios de la víctima;

*IV. **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

*V. **La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto..."*

En lo particular, conforme a los datos de prueba incorporados por la fiscalía, se advierte, que en relación al primer elemento del hecho que la Ley señala como delito, existen indicios razonables de su existencia, lo anterior dado que obran las declaraciones de [No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien señala haber sufrido por parte del aquí imputado, actos de violencia física y psicológica, dado que expresa que: tiene su domicilio en San Cristóbal Número 18, de la colonia Lázaro Cárdenas de Zacatepec, Morelos, es la casa de sus padres, el domicilio se encuentra dividido con otros hermanos y se encuentra el domicilio de [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la señora [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y su hija [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y vive en el domicilio con esta última, refiere que el 17

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

de agosto de 2022 siendo aproximadamente las 21:40 minutos, su hija se encontraba en el domicilio y le dijo a su hermana [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que iba sacar un tablón del interior de la casa, [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se encontraba en su domicilio viendo televisión en compañía del imputado, cuando su hija la fue a ver, [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le dijo gritando: <<que no sacara nada>>, en seguida describe que, su hija se mete a su casa, en ese momento sale [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], gritándole que: <<no sacara nada que se fuera a la verga con sus cosas y con tu madre>>, por lo que al escuchar esto la ateste, se sale de su casa, se dirige hacia [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], para decirle <<que se calmara>>, quien le respondió: <<quita tus putas sillas de aquí o las voy a aventar a la verga>>, observó que tomó una de las sillas, y las aventó hacia el portón de la casa, mientras le gritó: <<váyanse a la verga de aquí son unas pendejas, voy a sacar todas sus putas cosas de aquí, ya no las quiero ver>>, refiere la declarante que en ese momento el imputado se le fue a golpes, **le pegó en la cara cerca del oído derecho y le dio una patada en la entre pierna.** La ateste le refirió que se calmara, pero él le dijo: <<eres una pendeja, inútil>>.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Hechos de los que se advierte violencia de carácter verbal y psicológico, en contra de [No.47]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al realizar tratos ofensivos, denigrantes, desvalorizadores, estigmatizantes, ridiculizadores y de menosprecio, lo cual denota un acto de poder dirigido a controlar y agredir de manera verbal y psicológica a la declarante.

Así mismo, se hace notar la violencia de carácter físico, dado que acorde a la descripción de la víctima, el imputado le **agredió** de manera física, esto es le causó un daño no accidental, usando la fuerza física que si bien no le causó lesiones externas, denotan violencia de carácter físico, pues el golpe acontece en la cara y entrepierna de la víctima.

Además el relato de la víctima se corrobora con datos de prueba periféricos como lo es la declaración de [No.48]_ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien en esencia señaló: ser hija de [No.49]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], señala que el 17 de agosto de 2022, aproximadamente a las 9 de la noche cuando se encontraba en [No.50]_ELIMINADO el domicilio [27], remodelando y acomodando unas cosas, sacó un tablón, al salir su tío

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le dijo: <<quita las putas sillas de ahí>>, por lo que lo ignoró, refiere se acercó a ella, al ver esto [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], se acercó a su tío, este tomó las sillas comenzó a aventarlas, diciendo <<las voy a aventar a la verga>>, ella ingresó a su domicilio, para grabar lo que acontecía, sin embargo ella escuchó como su tío comenzó a gritar: <<váyanse a la verga de aquí, son unas pendejas, voy a sacar todas sus putas cosas de aquí, ya no las quiero ver>>.

Posteriormente, refiere observa que su madre va hacia el interior del domicilio agarrándose la mandíbula y llorando, le preguntó qué había pasado, le dijo que <<su tío le había pegado en el rostro>>, la ateste observó que [No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], intervino para quitarle de encima a su tío, ella salió al patio a recoger sillas, y su tío le gritaba; su tía [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], le decía: <<tu cállate [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tu mamá lo provocó yo vi todo>>. Afirma tuvo conocimiento de un video donde aparentemente la víctima agredía a su tío, señala el video aparecía incompleto pues no aparece la parte donde la víctima era agredida.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Declaración que corrobora la de la víctima directa, dado que si bien la ateste no apreció por medio de sus sentidos la violencia física a que se hizo referencia, lo cierto es que corrobora la declaración de la víctima, en lo sustancial, acerca de cómo describió acontecieron los hechos, por lo que es acertado que el Juez de Control le concediera valor al ser un dato de prueba oportuno para acreditar el hecho que la ley señala como delito, pues aporta información relativa a lo que aconteció previo y posterior a la agresión física, y en razón que observó como su madre se sobaba el rostro y la información que ésta le indicó señalando al imputado como la persona que la había golpeado.

También corrobora que la víctima sufrió violencia de tipo verbal y psicológica, en relación a los gritos y humillaciones que describió, por lo que su relato es eficaz para esta etapa procesal.

Además, obra el informe del perito en criminalística de campo, quien acudió a [\[No.56\]_ELIMINADO_el_domicilio_\[27\]](#) obtuvo croquis del domicilio, e identificación de la casa habitación y anexa 6 fotografías, dato de prueba que es eficaz en la presente etapa, dado resulta razonable la existencia del domicilio donde la víctima expuso acontecieron los hechos.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

b. Que el sujeto activo y pasivo sean miembros del grupo familiar, por afinidad o consanguinidad, matrimonio o concubinato;

Ahora, en relación al segundo elemento del hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, consistente en “que el sujeto activo y pasivo sean miembros del grupo familiar, por afinidad o consanguinidad, matrimonio o concubinato”, se encuentra acreditado de manera razonable, conforme a los datos de prueba incorporados en la audiencia inicial.

Al respecto obran las actas de nacimiento de la víctima y el investigado las cuales son coincidentes en establecer que sus padres son **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

Por lo que de los datos de prueba antes referidos, se advierte que el imputado y la víctima son hermanos, por lo tanto, se le atribuye al imputado que ejerció actos de violencia en contra de los miembros de su núcleo familiar.

c. Que dicha conducta cause daño o sufrimiento.

Ahora en relación al tercer elemento consistente en “que dicha conducta cause daño o sufrimiento”.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Al respecto obra el dictamen en psicología, mismos que acredita de forma razonable en la presente etapa, el tercer elemento del hecho que la ley señala como delito de violencia familiar, dado que del dictamen en materia de psicología realizado a

[No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] expedido por el perito en psicología **DANIEL MONTES DE OCA OCAMPO** quien señaló que la víctima presenta ansiedad elevada, preocupación excesiva por su integridad y su hija, y presenta afectación emocional a consecuencia de los hechos que denunció, y acorde a las pruebas practicadas y entrevista clínica.

Por lo tanto, de los citados datos de prueba se advierte que en virtud de la violencia familiar que señala la víctima haber sufrido, se desprende una afectación psicológica, lo cual causa un daño, o sufrimiento, dado que se ve afectada su integridad psicológica.

X.- Probabilidad de comisión o participación. La probabilidad de que el imputado **[No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, cometió o participó en la comisión del ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, se encuentra acreditada de manera suficiente hasta el presente estadio procesal,

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

en virtud de que de los datos de investigación se desprende la imputación que en su contra realiza **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe**
ndido_[14], como la persona que el día 17 de agosto de 2022, ejerció violencia física, verbal y psicológica, con el propósito de causar una afectación.

Dado que la ateste refiere el imputado realizó tratos ofensivos, denigrantes, desvalorizadores, estigmatizantes, ridiculizadores y de menosprecio, lo cual denota un acto de poder dirigido a controlar y agredir de manera verbal y psicológica a un miembro de su familia que es su hermana, a quien además agredió de manera física, al señalarse que le dio un golpe en el oído de lado derecho, y una patada en la entepierna.

Lo cual se vio corroborado en relación a las circunstancias previas y posteriores a la agresión física, y en lo sustancial en lo relativo a la agresión verbal y psicológica, por parte de **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act**
or_[2], quien reiteró las palabras denigrantes, que provinieron del imputado y que posterior a estas observó que su madre ingresaba al domicilio, y esta le indicó que el imputado la había golpeado, lo cual se considera un indicio en relación a la violencia física que sufrió la víctima.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Indicios razonables, aptos y suficientes para establecer que el imputado probablemente cometió el hecho que la ley señala como delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, en contra de la víctima, pues existe el señalamiento en contra del imputado como la persona que cometió el hecho que la ley señala como delito analizado en el considerando que antecede, sin que hasta el presente estadio procesal se actualice alguna causa de la extinción penal o excluyente de delito, tal y como se señala en el presente fallo.

No pasa por desapercibido que el Juez de Control otorgó valor jurídico de testigo aislado a la declaración de **[No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Al respecto, está Sala considera de una valoración libre y lógica, con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de los datos de prueba propuestos por la fiscalía, se demuestra en grado de suposición racional, un hecho catalogado por la ley como delito y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión; y por otra parte, la citada declaración no acredita lo irracional de los datos de prueba de la fiscalía, a efecto **de que ni aún en un grado mínimo de suposición**, fuera imposible considerarlos, es decir, no arroja valor convictivo suficiente para desvirtuar el

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

producido por el cúmulo de datos de prueba que allegó la fiscalía.

Lo anterior se sostiene considerando que de la declaración de

[No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], se obtiene: <<es hermana de la víctima,
y señala que en el domicilio ya mencionado el 17 de
agosto de 2022, se encontraba en su domicilio, junto
con el imputado eran las 21:30 horas
aproximadamente, cuando en el exterior su sobrina le
preguntó ¿dónde pongo esto?, ella salió y le dijo que
era una alberca que le estorbaba, le pidió la sacara,
la sobrina le dijo había un tablón que le estorbaba, le
refirió que no lo sacara, ya que no había donde
ponerlo,

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], le dijo a su sobrina que no lo sacara, y
la ateste fue agresiva con él, señala que
[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] salió, se acercó a su sobrina, le dijo YA
CÁLMENSE PORQUE ESTÁN HACIENDO LAS
COSAS QUE LES ESTORBAN, pudo observar a su
hermana

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], en ese lugar, su hermano regresó hacia
la casa de su hermana, y pudo observar cómo tomó
un sillón y **le comenzó a pegar**, que su hermana
tomó un sillón y se lo aventó a

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

mandado_[3], incluso **lo golpeó**, ella se encontraba en el domicilio. **Refiere estaban como manoteando**, pero no puede establecer con precisión señala que **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, no observó los hechos. Señala hay cámaras de videovigilancia, afirma tiene mala relación con su hermana.>>

Por lo tanto, a tal medio de prueba no se le otorga valor conforme al artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para desvirtuar los indicios que pesan en contra del imputado toda vez que la testigo referida, ubica al imputado y a la víctima en el día de los hechos; y refieren que hubo una discusión verbal y física entre estos.

Razón suficiente para determinar que tal medio de prueba, no desvirtúa el resto de datos de la fiscalía, ni tampoco la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió.

Ya que el paradigma probatorio para esta etapa temprana del procedimiento, se rige por un esquema de probabilidad, pues suponer lo contrario implicaría adelantar el juicio.

En apoyo, se aplica la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte, de título y subtítulo:

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)."¹⁴
ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS

AGRAVIOS.

Posterior al análisis de cada uno de los elementos del tipo del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad que el imputado lo cometió, se procederá a dar contestación a los agravios

¹⁴ Jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN, Décima Época, Materia Penal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, agosto de 2017, Tomo I, Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.), Página: 360, Registro: **2014800**.

Texto: Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: **1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.** Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

formulados por el imputado, en ese tenor, es **INFUNDADO**, el agravio 1, dado que contrario a lo afirmado por el recurrente, el Juez de Control expuso cada uno de los elementos del hecho que señala como delito y valoró los datos de prueba aportados, con los que se consideraron acreditados, los cuales en esta resolución se han analizado, desprendiéndose la existencia de indicios que son suficientes para establecer la probabilidad de la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió.

En ese tenor, en la presente etapa, no es necesario acreditar de forma plena los elementos del delito, ni se realiza un juicio de tipicidad, ya que ello corresponde a la sentencia definitiva por lo que en el dictado del auto de vinculación a proceso no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público.

Por lo tanto, no es imprescindible acreditar plenamente los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, ya que basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, de manera que permita identificar las razones que lo llevan a

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

determinar el tipo penal aplicable, conforme a la Jurisprudencia **2014800**, previamente citada.

Cabe destacar que la redacción actual del artículo **202 bis**, del Código Penal del Estado de Morelos que prevé el delito de violencia familiar no exige la reiteración de la conducta típica por parte del sujeto activo para su configuración a diferencia de diversos Códigos Penales de otros Estados de la República, sino que, basta la comisión de una sola conducta generadora de violencia en contra de algún integrante de la familia para que se estime actualizado.

En relación a que existe una contradicción entre la denuncia y actuaciones realizadas por la fiscalía, ya que el imputado no habita en el domicilio de la víctima y que ello implica una excluyente de incriminación, debe indicarse que es de igual forma infundado, dado que no es requisito para acreditar los elementos del tipo penal de violencia familiar que el pasivo y el activo habiten en el mismo domicilio o que el acto de violencia se realice al interior de un domicilio común, reiterándose que los elementos de la descripción típica son los siguientes:

- a. Que el activo realice un acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o **agredir** de manera física, verbal, psicológica, emocional,

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia.

b. Que el sujeto activo y pasivo sean miembros del grupo familiar, por afinidad o consanguinidad, matrimonio o concubinato; y,

c. Que dicha conducta cause daño o sufrimiento.

De ahí que no se actualice una excluyente de incriminación como lo afirma el recurrente dado que el legislador en el Estado de Morelos, no estableció el requisito de que víctima y victimario habiten en el mismo domicilio, a efecto de evitar la impunidad en relación a los actos de violencia contra los integrantes de la familia.

En relación al agravio 3, en el que refiere que fue incorrecta la valoración a la declaración de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien debe ser considerada como testigo único, y se desprende que quien agredió al imputado fue [No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], además existe un video donde se advierte esto, es infundado.

En efecto, conforme a los datos de prueba aportados por la fiscalía se desprende que el imputado realizó actos de violencia verbal, psicológica y física en contra de la aquí víctima,

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

mismos que fueron analizados en párrafos que preceden, y conforme a las declaraciones de [No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y si bien, [No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en esencia declaró que el 17 de agosto de 2022, observó a su hermana [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y que se encontraba el imputado con quien tuvo una discusión y que su hermana tomó un sillón y se lo aventó a [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], incluso **lo golpeó**, además que [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no observó los hechos, y que hay cámaras de videovigilancia.>>

Tal y como se refirió en líneas que anteceden, dicho dato de investigación no acredita lo irracional de los datos de prueba de la fiscalía, a efecto de que ni aún en un grado mínimo de suposición, fuera imposible considerarlos, es decir, no arroja valor convictivo suficiente para desvirtuar el producido por el cúmulo de datos de prueba que allegó la fiscalía.

Además, con dicha declaración no se acredita que el imputado haya actuado en legítima

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

defensa, pues de la declaración no se desprende que el imputado haya repelido una agresión, tampoco la necesidad racional de la defensa empleada, pues no describe cómo es que el imputado repelió la agresión y se limita a señalar que existieron golpes por parte de la víctima, sin que estos fueron descritos. Por lo que se advierte no fue expresada la secuencia de los hechos realizados por parte del imputado para repeler la supuesta agresión, de ahí que no se acredite la excluyente de incriminación alegada.

Por último es infundado el agravio 4, dado que para el tipo penal que se ventila, no es necesario que se realicen lesiones externas, pues la violencia se materialice de distintas formas, incluso la violencia física, puede no dejar lesión externa alguna, por lo que considerando que en la formulación de imputación, no se le atribuye la realización de lesiones externas, pues se le atribuye al imputado que ejerció violencia verbal, psicológica, y física en contra de una integrante de su núcleo familiar, por lo tanto los datos de prueba aportados por la fiscalía, son razonables para considerar en esta etapa por acreditado tanto el hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió.

Además, si bien refiere existen inconsistencias en el dictamen de psicología y la declaración de la víctima, las mismas deberán ser materia de análisis en posibles etapas posteriores

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

donde las partes podrán citar a las personas que intervinieron en los antecedentes de investigación y mediante interrogatorio y contrainterrogatorio, se podrán esclarecer los hechos.

XI.- Fallo. De lo anterior se colige que en el caso se encuentran justificados los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos por el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el dictado del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**¹⁵, ya que:

El artículo 19 Constitucional, en su primer párrafo, dispone en lo que interesa que, para la expedición del auto de vinculación a proceso, debe

¹⁵ “**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I. Se haya formulado la imputación;
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

corroborarse que de los datos de prueba aportados se deduzca que se ha cometido un hecho señalado legalmente como delito; y que exista la posibilidad de que el indiciado lo cometió o participó en el mismo.

A su vez, el ordinal 316, fracciones I, II, III y IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que, en la emisión de tal acto de molestia, **existan indicios razonables que permitan establecer que se cometió el hecho que la ley señala como delito y el probable autor o partícipe de este.** Lo anterior previa formulación de imputación, oportunidad a la persona imputada de declarar y que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Requisitos constitucionales y legales que se colman, toda vez:

1.- Se ha formulado la imputación, el **ocho de diciembre de dos mil veintidós.**

2.- Se dio oportunidad al imputado de declarar, optando por guardar silencio.

3.- De los antecedentes de investigación se desprenden datos prueba que establecen, hasta esta etapa procesal la existencia de un **hecho que la ley señala como delito de VIOLENCIA FAMILIAR,** previsto y sancionado por el artículo 202 BIS del

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

Código Penal vigente en el Estado de Morelos. Y la probabilidad de que el imputado lo cometió, en agravio de

[No.78]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. Ello conforme a lo expuesto en los considerandos IX y X que anteceden.

4.- Además, no se actualiza una **excluyente de delito**, considerando que no existen datos de prueba de los que se infiera que la imputado actuó conforme a alguna causa de justificación, que son las que actualizan un supuesto en el que la conducta desplegada por el activo es conforme a derecho al faltar la antijuricidad en el delito, y que por lo tanto lo hacen inexistente, causas que se encuentran contempladas en el artículo 23¹⁶ del

¹⁶ARTÍCULO 23.- Se excluye la incriminación penal cuando:

- I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;
- II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:
 - a) Se trate de un bien jurídico disponible;
 - b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
 - c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber. Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;
- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;
- VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

Código Penal del Estado de Morelos; por lo que, este Tribunal de Alzada no advierte que se actualice ninguno de esos supuestos, como lo son el ejercicio de un derecho, la legítima defensa o el estado de necesidad.

Tampoco se advierte un supuesto de la **extinción de la pretensión punitiva**, en términos del artículo 81¹⁷ del Código Penal del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 316, 319 y demás

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción prevista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
- c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

¹⁷ ARTÍCULO 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

- I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;
- II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;
- III. Ley favorable.
- IV. Muerte del delincuente.
- V. Amnistía.
- VI. Reconocimiento de inocencia.
- VII. Perdón del ofendido o legitimado.
- VIII. Indulto.
- IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables.
- X. Prescripción, y
- XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución de vinculación a proceso de fecha **trece de diciembre de dos mil veintidós.**

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción IV, del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin dejar insubsistente el auto de vinculación a proceso emitido oralmente, y sin realizar una nueva audiencia, el Juez de Control deberá emitir la versión escrita de aquél, la cual no podrá exceder los alcances de la pronunciada oralmente, lo anterior en el plazo de 24 horas, contadas a partir de la recepción de la copia autorizada de lo aquí resuelto.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Juez de Control respectivo; remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Quedan debidamente notificados los intervinientes, en la presente audiencia. Y se ordena la notificación personal a la víctima en el domicilio que se tenga registrado.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

QUINTO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad de votos** lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMENEZ SERAFIN**, quien fue adscrita a esta Sala por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós; **NORBERTO CALDERON OCAMPO** quien fuera ratificado en la adscripción de esta Sala por Acuerdo de Pleno Extraordinario del día diez de febrero del presente año; y **ANDRES HIPOLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la audiencia.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca 09/2023-8-**, relativo al **expediente JCJ/447/2022** Conste. **AHP/JACA*gfj**.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

No.14

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45
 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

No.54

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

No.63

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
 Lic. Andrés Hipólito Prieto

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

Toca penal: 09/2023-8-OP
Expediente: JCJ/447/2022
Delito: VIOLENCIA FAMILIAR
Magistrado ponente:
Lic. Andrés Hipólito Prieto

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.